

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 87 DE 2016 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
INHABILIDADES A QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES, SE CREA EL
REGISTRO DE INHABILIDADES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO Adiciónese el artículo 219 C a la Ley 599 de 2000 el cual quedara así:

Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO. DELIMITACIÓN DE CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES.

Corresponde al Gobierno nacional a través del instituto colombiano de Bienestar familiar (ICBF) definir aquellos cargos, oficios o profesiones que teniendo una relación directa y habitual con menores de edad son susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores.

ARTÍCULO TERCERO. REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

CONTRA MENORES DE EDAD: Corresponde al Ministerio de Defensa -Policía Nacional, crear y administrar la base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores de edad, el gobierno nacional reglamentara la materia.

Asimismo, el certificado de antecedentes judiciales tendrá una sección especial de carácter reservado denominada "Inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad". El Ministerio De Defensa – Policía Nacional solo expedirá certificado de inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores a solicitud de las entidades públicas o privadas obligadas a cumplir con el deber de verificación en los términos de la presente ley.

La solicitud de certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores se realizará por aplicativo virtual que deberá contener como requisitos mínimos:

- ✓ La identificación de la persona natural o jurídica solicitante.
- ✓ la naturaleza del cargo u oficio a desempeñar por la persona sujeta a verificación.
- ✓ Autorización previa del aspirante al cargo para ser consultado en la bases de datos.
- ✓ Datos del consultado.
- ✓ La aceptación bajo gravedad de juramento que la información suministrada será utilizada de manera exclusiva para el proceso de selección personal en los cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores.

ARTÍCULO CUARTO. DEBER DE VERIFICACIÓN: Es deber de las entidades públicas o privadas verificar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra

COMISIÓN PRIMERA

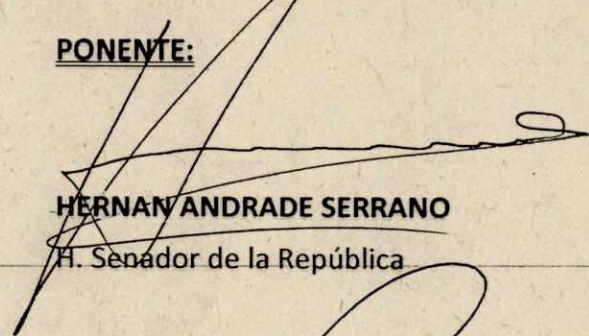
personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

PARÁGRAFO 1. Una vez agotado el deber de verificación la entidad devolverá el certificado o la información obtenida al consultada so pena de sanción por la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos y procedimientos establecidos por la ley 1581 de 2012, protección de datos personales.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 87 DE 2016 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES A QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES, SE CREA EL REGISTRO DE INHABILIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2017, ACTA NÚMERO 34.

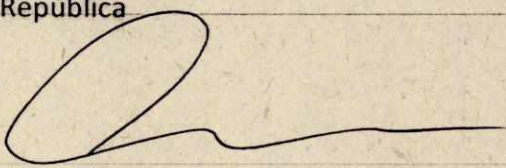
PONENTE:



HERNÁN ANDRADE SERRANO

H. Senador de la República

Presidente,



S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Secretario General,



GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA